

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

OFICIO No.: PFPA/16.5/0463/2020 001065  
INSPECCIONADO: N.C.P.E. [REDACTED]  
MUNICIPIO TLAHUALILO, DGO.  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/0047-20

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo.; a los 05 días del mes de Noviembre del año 2020.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **N.C.P.E. [REDACTED] ubicado en el Municipio Tlahualilo, Dgo.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado se procede a resolver el presente procedimiento en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de Junio de 2018); y se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

### RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/047/20** de fecha 15 de Septiembre de 2020, signada por el C. Dr. José Luis Reyes Muñoz, Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al **N.C.P.E. [REDACTED]** ubicado en el Municipio Tlahualilo, Dgo., comisionándose para tales efectos al **C. Ing. Maximiliano Quiñones Amaro**, para la realización de la diligencia con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal no maderable, así como lo indicado por la Secretaría en cuanto a las restricciones o requisitos que deberán observarse en la ejecución del programa correspondiente y que solo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales otorgados al N.C.P.E. [REDACTED] Municipio Tlahualilo, Dgo., (art. 45 frac. III, 68 frac. VIII del RISEMARNAT; art. 5° frac. V, 37 Ter de la LGEEPA; art. 10 frac. IX, 14 frac. VI, 53 frac. V y 154 de la LGDFS y art. 32 Bis frac. IV y V de la LOAPF) lugar donde se desarrolla o desarrollaron obras o actividades que requieran previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal no maderable, consistentes en: aprovechamiento de recursos forestales no maderables de candelilla (*Euphorbia antisiphilitica*), realizado en la primera anualidad año 2019, autorizada mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 28 de Octubre de 2019, debiendo presentar el visitado en el transcurso de la presente visita la siguiente documentación (art. 16 frac. II de la LFPA y art. 3° del RLGDFS); Programa de Manejo y/o Estudio Técnico para el aprovechamiento forestal no



maderable, Aviso o autorización de aprovechamiento forestal no maderable; Registro Forestal Nacional del Aviso de Aprovechamiento Forestal no maderable; Documentación autorizada y validada para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales no maderables obtenidas con el aprovechamiento; Libro para registro de movimiento de productos forestales no maderables; Código de identificación para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables; Plano georreferenciado del predio e Informes periódicos de evaluación del aprovechamiento forestal realizado en el predio del año 2019 (forma escrita o digital); obligaciones contenidas en los artículos 50 fracción XI, 84 y 91 de la LGDFS y 3, 15 fracción I, 27, 53 fracciones IV y VII, 54, 94 fracciones V y VI fracción I, 95 fracción I, 96 y 97 del RLGDFS; así mismo se deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SEMARNAT-1997: que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas y en la NOM-018-SEMARNAT-1999 que establece los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas y administrativas para realizar el aprovechamiento sostenible de la hierba de candelilla, transporte y almacenamiento del cerote.

**2.-** Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **15 de Septiembre de 2020**; el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **065/2020**, de fecha **18 de Septiembre de 2020**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal no maderable, así como lo indicado por la Secretaría en cuanto a las restricciones o requisitos que deberán observarse en la ejecución del programa correspondiente y que solo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales otorgados al N.C.P.E. [REDACTED] Municipio Tlahualilo, Dgo., (art. 45 frac. III, 68 frac. VIII del RISEMARNAT; art. 5º frac. V, 37 Ter de la LGEEPA; art. 10 frac. IX, 14 frac. VI, 53 frac. V y 154 de la LGDFS y art. 32 Bis frac. IV y V de la LOAPF) lugar donde se desarrolla o desarrollaron obras o actividades que requieran previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal no maderable, consistentes en: aprovechamiento de recursos forestales no maderables de candelilla (*Euphorbia antisyphilitica*), realizado en la primera anualidad año 2019, autorizada mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 28 de Octubre de 2019, debiendo presentar el visitado en el transcurso de la presente visita la siguiente documentación (art. 16 frac. II de la LFPA y art. 3º del RLGDFS); Programa de Manejo y/o Estudio Técnico para el aprovechamiento forestal no maderable, Aviso o autorización de aprovechamiento forestal no maderable; Registro Forestal Nacional del Aviso de Aprovechamiento Forestal no maderable; Documentación autorizada y validada para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales no maderables obtenidas con el aprovechamiento; Libro para registro de movimiento de productos forestales no maderables; Código de identificación para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables; Plano georreferenciado del predio e Informes periódicos de evaluación del aprovechamiento forestal realizado en el predio del año 2019 (forma escrita o digital); obligaciones contenidas en los artículos 50 fracción XI, 84 y 91 de la LGDFS y 3, 15 fracción I, 27, 53 fracciones IV y VII, 54, 94 fracciones V y VI fracción I, 95 fracción I, 96 y 97 del RLGDFS; así mismo se deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SEMARNAT-1997: que establece los procedimientos, criterios y



especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas y en la NOM-018-SEMARNAT-1999 que establece los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas y administrativas para realizar el aprovechamiento sostenible de la hierba de candelilla, transporte y almacenamiento del cerote.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección **065/2020** de fecha **18 de Septiembre de 2020**, se desprende que el **N.C.P.E.** [REDACTED], ubicado en el Municipio Tlahualilo, Dgo., no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

### CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 065/2020** de fecha **18 de Septiembre de 2020**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

### CONCLUSIONES:

En fecha 18 de Septiembre de 2020, se constituyó el **C. Ing. Maximiliano Quiñones Amaro**, personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en terrenos forestales que a decir inspeccionado pertenecen al **N.C.P.E.** [REDACTED], ubicado en el Municipio Tlahualilo, Dgo., entendiéndose con la diligencia el C. Juan Núñez Sapien, quien en relación con el lugar inspeccionado tiene el carácter Presidente del Comisariado Ejidal del **N.C.P.E.** [REDACTED] ubicado en el Municipio Tlahualilo, Dgo., acreditándolo con su dicho e identificándose con credencial INE No. [REDACTED]

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad del inspector se procedió a realizar un recorrido por los terrenos del **N.C.P.E.** [REDACTED], ubicado en el Municipio Tlahualilo, Dgo., específicamente en la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] longitud Oeste en compañía del C. [REDACTED], solicitándole lo siguiente:





**1.- Programa de Manejo o Estudio Técnico para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables:** Presenta un tanto del Aviso de Aprovechamiento de especies forestales no maderables, presentado a la SEMARNAT mediante escrito de fecha 18 de Septiembre de 2019, recibido con fecha 08 de Octubre de 2019 para la especie candelilla (*Euphorbia antisiphilitica*), lo anterior para el N.C.P.E. [redacted], elaborado por el Ing. [redacted], y de la ejecución del estudio técnico o aviso de aprovechamiento, inscrita en el Registro Forestal Nacional en el Libro [redacted] Tipo UI, Volumen 2, Número [redacted] en su carácter de responsable solidario con el titular del aprovechamiento.

**2.- Autorización o asignación del Código de identificación para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables para la ejecución del estudio técnico:** Presenta el oficio No. [redacted] de fecha 28 de Octubre de 2019, con el cual se otorga la asignación del código de identificación para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables y ejecución del Estudio Técnico para el N.C.P.E. [redacted] Municipio Tlahualilo, Dgo.

**3.- Registro Forestal Nacional del Aviso de aprovechamiento de recursos forestales no maderables:** Presenta el oficio No. [redacted] de fecha 20 de Noviembre de 2019, en donde la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) Delegación Federal en el Estado de Durango le otorga la constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional del Aviso para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables con fecha 28 de Octubre de 2019, integrado al Libro [redacted] Tipo [redacted], Volumen [redacted], Número [redacted] año [redacted] Código de identificación [redacted], correspondiente al predio denominado N.C.P.E. [redacted] Municipio Tlahualilo, Dgo., autorizado mediante oficio No. [redacted] para el aprovechamiento de candelilla (*Euphorbia antisiphilitica*).

**4.- Solicitudes realizadas a la SEMARNAT para la obtención de remisiones forestales con sus respectivos oficios de entrega de folios que se utilizaron y/o utilizarán para amparar la legal procedencia de las materias primas forestales no maderables:** Presenta lo siguiente:

Primera anualidad año 2019:

Oficio de validación y/o autorización de formatos de remisiones forestales No. [redacted] de fecha 02 de Diciembre de 2019, con el cual se autorizan 20 folios de remisiones forestales número del 1 al 20 para amparar un volumen de [redacted] kg de cera de candelilla, de los cuales se utilizaron los folios 1, 2, 3 y 4 (cancelado) y el 5 con fecha del 04 al 26 de Diciembre de 2019, que amparan un volumen total de 55.146.0 kg de cera de candelilla, con destino a la empresa [redacted]; quedando los folios 6 hasta el 20 sin utilizar.

Año 2020:

Oficio de validación y/o autorización de formatos de remisiones forestales No. [redacted] de fecha 20 de Febrero de 2020, con el cual se autorizan 15 folios de remisiones forestales, número del 21 al 35, para amparar un volumen de [redacted] kg de cera de candelilla, se presentan los originales de dichas remisiones sin utilizar.

**5.- Libro de registro de movimiento de productos forestales no maderables:** De acuerdo con los folios de las remisiones forestales autorizadas para amparar la legal procedencia de las especies autorizadas de candelilla antes descritos, se presenta el registro del movimiento de los productos que fueron amparados y/o movilizados, se exhiben copias usadas y las originales de los folios sin usar.

Año 2020, se encuentra vigente la segunda anualidad hasta el 31 de Diciembre.



**6.- Plano georreferenciado del predio:** Se encuentra anexo al Estudio Técnico o Aviso de aprovechamiento autorizado para realizar el aprovechamiento de recursos forestales no maderables dentro del ejido, debidamente georreferenciado con coordenadas geográficas y en coordenadas UTM, que incluye los planos temáticos y de las áreas de aprovechamiento.

**7.- Informes periódicos de evaluación del aprovechamiento forestal realizado (en forma escrita o digital):** Exhibe un tanto del documento del informe anual de actividades correspondiente a la tercera anualidad año 2019, se exhibe copia del informe de actividades realizadas durante dicho periodo, presentado a la SEMARNAT, mediante escrito de fecha 20 de Enero de 2020, recibido con fecha 20 de Febrero de 2020 en SEMARNAT en dicho informe se señala el movimiento realizado de los productos amparados, se anexa la relación de los folios de las remisiones forestales autorizadas, usadas y sin usar.

Posteriormente se realizó un recorrido de campo por el área propuesta para el aprovechamiento durante la primera anualidad año 2019, partiendo del paraje [REDACTED] ubicado en la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] longitud Oeste a 1105 msnm, en estos puntos se encuentran unas casas que son parte del centro de población del ejido visitado; ahí se encontró una paila o recipiente donde se realiza la quema o elaboración de la cera de candelilla, observando los residuos de dicha planta, señalando que se cuenta con otras dos más dentro del área de aprovechamiento.

Continuando con los parajes donde se encuentra distribuido las poblaciones de la planta de candelilla, en la parte alta del sitio y otros, que comprende el área aprovechable, recorriendo una superficie aproximada de 70.00 hectáreas, en la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste a [REDACTED] msnm siguiendo más adelante por la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste a 1161 msnm hasta los parajes donde se encuentra distribuido las poblaciones de la planta candelilla, en la parte alta de este sitio y otros, que comprende e área geográfica de referencia [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste, a [REDACTED] msnm, siguiendo el lado izquierdo de la sierra de [REDACTED] en donde se observaron poblaciones de candelilla con buen desarrollo de momento, debido a las recientes lluvias que se han presentado en la zona; no se observó evidencia de aprovechamiento reciente, igualmente se observaron poblaciones de orégano en buen desarrollo y otras especies como gobernadora, ocotillo, nopal, lechuguilla, maguey, etc.

En uso de la palabra el C. [REDACTED] manifiesta: *Que de momento no deseo declarar.*

Por tal motivo se procedió al levantamiento de la constancia, y tomando en cuenta los escritos presentados ante esta Delegación por el inspeccionado, y en virtud de que no se encontraron irregularidades que esta Procuraduría pueda sancionar, se procede al **cierre de Procedimiento Administrativo.**

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones

por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 065/2020** de fecha **18 de Septiembre de 2020**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

**III.-** En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

**A) Cierre del Procedimiento Administrativo.**

Notifíquese al **N.C.P.E.** [REDACTED], ubicado en el Municipio Tlahualililo, Dgo., por conducto de su encargado y/o Representante Legal misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE.**

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección **No. 065/2020** de fecha **18 de Septiembre de 2020**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

**SEGUNDO.-** Se le hace de su conocimiento al **N.C.P.E.** [REDACTED] ubicado en el Municipio Tlahualililo, Dgo., por conducto de su encargado y/o Representante Legal que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento al **N.C.P.E.** [REDACTED] ubicado en el Municipio Tlahualililo, Dgo., por conducto de su encargado y/o Representante Legal que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales

000025

de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resuelve y firma:



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO

**C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ**

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, mediante Oficio PFFA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

REVISIÓN JURÍDICA

Nombre: Lic. Nancy Oliveros Morales  
Cargo: Subdelegada Jurídica

JLRM/NOM/CMVD  


